Firmado Digitalmente por: CABREJOS DEL CASTILLO Patricia Judith FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 16/01/2019 11:28:49

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 16/01/2019 12:08:30

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 5170 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes Nº 175, 229 y 408-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORPUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, el Acuerdo N° 11 del Acta de Sesión N° 040-2018-CEB del Comité Especial de Becas, Informe N° 8638-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 21203 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de la norma antes citada precisa que, el establece que: "*El Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, (…)*"; dentro de las situaciones señaladas en el artículo en mención se considera a la pérdida de la beca por desaprobación;

Que, el el segundo párrafo del numeral 10.3 del artículo 10, de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC señala que "*en el caso de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudio, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al plan de estudio de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas; en consecuencia solo basta que el becario obtenga promedio desaprobatorio en un solo ciclo o módulo para que se declare la pérdida de la beca*";

Que, la Resolución Jefatural N° 245-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, que aprueba la cuarta Lista de 12 becarios de la "Beca Inglés para Docentes

de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria" – Convocatoria 2017, entre los cuales se encontraba el señor EVARISTO SURCO ARÉSTEGUI, identificado con DNI 45178303, a quien se le adjudicó la referida beca para seguir estudios de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) sede Puno;

Que, mediante Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN, e informes ampliatorios N° 229 y 408-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, se remite el Oficio PRON104/2018 del 10 de mayo de 2018 emitido por Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) sede Puno, que señala que el becario Evaristo Surco Aréstegui ha desaprobado el Módulo N° 2 con nota 76, siendo la nota mínima aprobatoria 80;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que el becario"*ha desaprobado el Modulo 2 del Nivel Básico, con una nota de 76; de acuerdo a las bases de su convocatoria la nota mínima aprobatoria es 80, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA INGLES PARA DOCENTES DE EDUCACION BASICA REGULAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVEL SECUNDARIA 2017";*

Que, mediante Informe N° 8638-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 06 de diciembre de 2018, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la "Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria" – Convocatoria 2017, otorgada al becario EVARISTO SURCO ARÉSTEGUI, identificado con DNI 45178303, para seguir estudios de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) sede Puno, por haber desaprobado el Módulo N° 2 del Nivel Básico del referido programa de estudios.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al becario, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas